



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL E INCORPORACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso c) de la fracción I del artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y al acuerdo dictado por el Consejo General del Órgano Garante en la segunda sesión ordinaria 2017, celebrada el tres de febrero del dos mil diecisiete, publicado el dieciocho del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante decreto número 564 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 28 de enero del año 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Dentro de estas tenemos, que se modificó la denominación de la Coordinación General de Comunicación social del Estado de Oaxaca, para quedar como Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ampliándosele el despacho de sus asuntos, documental que se anexa al presente dictamen para su análisis, por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos



públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, por su parte, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; las Juntas en Materia del Trabajo; las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas; los partidos políticos y agrupaciones políticas; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público.

III. Que del contenido de los considerandos plasmados con antelación, debe destacarse que son sujetos obligados a transparentar, rendir cuentas y permitir el acceso a la información, aquellos que tienen cualquiera de las siguientes cualidades:

- a) Recibir y/o ejercer recursos públicos, y
- b) Realizar actos de autoridad.

IV. Que con base en el directorio de sujetos obligados que obra en el campo de información general del portal de internet oficial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se generó por parte del Órgano Garante, un padrón oficial de sujetos obligados a transparentar y rendir cuentas en el Estado de Oaxaca, acorde a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que fue aprobado por el Consejo General el quince de julio del año dos mil dieciséis, y que actualmente se encuentra publicado en el micro sitio de la PNT de la referida página; distinguiéndose en el documento para el caso en particular a la Coordinación General de Comunicación Social como sujeto obligado directo.

V. Que en virtud de las competencias que tiene el Consejo General, a efecto de brindar certeza jurídica, resulta relevante actualizar de manera constante el listado de los responsables en cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes de la materia, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.

VI. Que del análisis de los antecedentes vertidos en la elaboración del presente documento, se tiene que es del dominio público el decreto 564 emitido por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que es eminente el estudio oficioso por parte de este Órgano garante a efecto de actualizar la nomenclatura de dicho sujeto obligado, en virtud que es notorio que se extinguió la Coordinación General de Comunicación Social y se creó la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado.

VII. Que de la documental anexa se advierte que, efectivamente fue reformada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, creando en su artículo 33 a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Estado, con facultades expresas en el artículo 51 del ordenamiento legal; luego entonces, consecuencia de ello queda claro que se extingue la Coordinación General de Comunicación Social, dando pie a la creación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado que la sustituye en cuanto a sus funciones, hecho que queda robustecido con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, misma que dota a dicha dependencia funciones acordes al nuevo marco jurídico, en el que se establecen las bases sobre las que regirá su organización



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

que continúe realizando las gestiones y los procesos que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; los Acuerdos Emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la demás normatividad aplicable, por tratarse de un sujeto obligado que únicamente cambia de nomenclatura en el padrón de sujetos obligados aprobado oportunamente por el Consejo General.

CUARTO. Dese cuenta al Consejo General del Instituto del presente dictamen, para efectos de su discusión y en su caso aprobación correspondiente.

El Director de Asuntos Jurídicos



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Lic. Ricardo Dorantes Jiménez Dirección de Asuntos Jurídicos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 12 del 2018.